

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 119

Referencia:

Año: 1919

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-05-1919

Título: POR EL CUAL SE APRUEBA UN DECRETO DE LA DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y
TELEGRAFOS. (ESTAMPILLAS)

Dictada por: SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 03112

Publicada el: 09-06-1919

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Comunicaciones, Correos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.172

Rollo: 199

Posición: 673

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMA, 9 DE JUNIO DE 1919

NÚMERO 3112

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRES MOJICA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

EDITADA

POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NÚMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00

Por seis meses..... 3.00

Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley N.º de 1908 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

E. Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá," a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 116 de 1917 de 25 de Mayo, por el cual se corrige un decreto de la Dirección General de Correos y Telégrafos.....	9143
Decreto número 120 de 1919, de 31 de Mayo, por el cual se hacen dos nombramientos en el Ministerio Público.....	9145
Decreto número 121 de 1919, de 31 de Mayo, sobre funcionamiento del Ministerio Público en el Circuito de Panamá.....	9148
Decreto número 122 de 1919, de 2 de Junio, por el cual se hace un nombramiento.....	9144
Decreto número 123 de 1919, de 2 de Junio, por el cual se hacen dos nombramientos.....	9144
Decreto número 124 de 1919, de 2 de Junio, por el cual se hace un nombramiento.....	9144
Decreto número 125 de 1919, de 2 de Junio, por el cual se hace un nombramiento.....	9144
Decreto número 126 de 1919, de 2 de Junio, por el cual se hace un nombramiento.....	9144

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 33 de 28 de Mayo de 1919, por la cual se concede una patente.....

Resolución número 34 de 28 de Mayo de 1919, por la cual se concede una patente.....

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 3 de Mayo de 1919.....

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 2 de Junio de 1919.....

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 2 de Junio de 1919.....

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 2 de Junio de 1919.....

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 2 de Junio de 1919.....

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 2 de Junio de 1919.....

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 2 de Junio de 1919.....

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 2 de Junio de 1919.....

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 119 DE 1919

(DE 29 DE MAYO)

Por el cual se nombra un decreto de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Apruébese en todas sus partes el Decreto número 7 de 28 de los corrientes de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el cual se autoriza la circulación de nuevas estampillas telefónicas en la República, y que a la letra dice:

«DECRETO NÚMERO 7 DE 1919

(DE 28 DE MAYO)

Por el cual se autoriza la circulación de nuevas estampillas para el porte de telegramas en la República.

El Director General de Correos y Telégrafos.

en uso de la facultad que le confiere el artículo 7 de la Ley 11 de 1919.

DECRETA:

Artículo 1.º A partir del día diez del entrante mes de Junio, se pondrá en circulación por el porte de despachos en el Poder Ejecutivo Nacional, una nueva emisión de estampillas postales de un estampado uniforme, en que figura en la parte superior, la inscripción «República de Panamá»; en los laterales la palabra «Telégrafos»; en la parte inferior otra inscripción que dice en letras el valor respectivo de la estampilla, en cada uno de sus ángulos el valor de la misma en números; y en el centro una abreviatura representativa de la telegrafía. Dichas estampillas tienen las denominaciones siguientes:

Parágrafo 1.º Estampilla de la denominación de medio centésimo de balboa (B. 0.05), color amarillo anaranjado;

Parágrafo 2.º Estampilla de la denominación de un centésimo de balboa (B. 0.01), color verde claro;

Parágrafo 3.º Estampilla de la denominación de cinco centésimos de balboa (B. 0.05), color azul claro;

Parágrafo 4.º Estampilla de la denominación de diez centésimos de balboa (B. 0.10), color violeta intenso;

Parágrafo 5.º Estampilla de la denominación de veinte y cinco centésimos de balboa (B. 0.25), color rojo escarlata;

Parágrafo 6.º Estampilla de la denominación de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50), color carmelita;

Parágrafo 7.º Estampilla de la denominación de un balboa (B. 1.00), color gris azul;

Parágrafo 8.º Estampilla de la denominación de cinco balboas (B. 5.00), color verde aceituna.

Artículo 2.º Las estampillas descritas en el artículo anterior no anulan ninguna de las especies telegráficas actualmente en circulación.

Remítase para su aprobación al Poder Ejecutivo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte y ocho días del mes de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

JUAN B. SOSA.

Regístrese, y comuníquese.
Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

DECRETO NÚMERO 120 DE 1919

(DE 31 DE MAYO)

Por el cual se hacen dos nombramientos en el Ministerio Público.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase al señor Manuel Meléndez V., Asesor del Fiscal del Circuito de Panamá, con las atribuciones y sueldo que le señala el Decreto número 121 de esta misma fecha.

Artículo 2.º Nómbrase al señor Demetrio Koors, Escritor del Asesor del Fiscal, puesto establecido en el Decreto de que se ha hecho mérito en el artículo anterior.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días de mes de Mayo de mil mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

DECRETO NÚMERO 121 DE 1919

(DE 31 DE MAYO)

Sobre funcionamiento del Ministerio Público en el Circuito de Panamá.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.º Que con el funcionamiento de la Ley 52 de 1919 que establece en la República el juicio oral en materia criminal, se ha pagado en evidencia ser de todo punto imposible que el Fiscal del Circuito de Panamá pueda atender, con eficiencia, los asuntos civiles y criminales que cursan en los cinco Juzgados de este Circuito, y sobre todo, que pueda hallarse presente en las audiencias verbales con claridad en los dos Juzgados de lo Criminal, teniendo que dedicar también su atención y su tiempo a los negocios civiles de los tres Juzgados restantes;

2.º Que es deber del Poder Ejecutivo tomar todas las medidas que sean necesarias para que el Ministerio Público se halle representado con eficacia en los juicios orales;

3.º Que para la mayor eficacia de la acción del Ministerio Público en las causas criminales se requiere el labor de un funcionario que pueda dedicar todo su tiempo y atención al descubrimiento de los delitos y defensores, y a la práctica de las pruebas tendientes a ello; y

4.º Que según los artículos 436 y 1965 del Código Judicial, el Ministerio Público puede constituir vocero o representante para el acto verbal de la audiencia en los juicios que se siguen de conformidad con la ley 52 de 1919.